

INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Fernando Luis Jaramillo Giraldo <jaramillo.giraldo@hotmail.com>

Mar 21/07/2020 3:00 PM

Para: Juzgado 28 Civil Municipal - Antioquia - Medellin <cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (79 KB)

JULIO C. GARCIA C.doc;

RV: INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Fernando Luis Jaramillo Giraldo <jaramillo.giraldo@hotmail.com>

Lun 27/07/2020 2:10 PM

Para: Juzgado 28 Civil Municipal - Antioquia - Medellin <cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (79 KB)

JULIO C. GARCIA C.doc;

RESPETUOSAMENTE ACUDO ANTE SU DESPACHO PARA SOLICITAR COMEDIDAMENTE EMITIR PRONUNCIAMIENTO O CONSTANCIA DE LA RECEPCION DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SUSCRITO Y ENVIADO POR ESTE MISMO MEDIO EL DIA 21 DE LOS CORRIENTES.

FERNANDO LUIS JARAMILLO GIRALDO

T.P 54233 del C. S de la J.

Abogado Titulado

Correo Electrónico: jaramillo.giraldo@hotmail.com

Teléfonos: 312 287 7614 - 3148067488

De: Fernando Luis Jaramillo Giraldo**Enviado:** martes, 21 de julio de 2020 3:00 p. m.**Para:** Juzgado 28 Civil Municipal - Antioquia - Medellin <cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Medellín, Julio de 2020

Señor
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL
Medellín

REFERENCIA : Liquidación Sucesoral
DEMANDANTE : Pilar Jiménez Restrepo
DEMANDADOS : Indeterminados, Julio García
Castañeda y otros
RADICADO : 05001 40 03 028 2017 01022 00

FERNANDO LUIS JARAMILLO GIRALDO, abogado titulado e inscrito, en mi calidad de mandatario judicial del heredero **JULIO CÉSAR GARCIA CASTAÑEDA** en el proceso de la referencia. Respetuosamente acudo ante su despacho para interponer y sustentar el Recurso de Reposición contra la Providencia proferida, mediante la cual, se niega la Apertura del Incidente de Reconocimiento de mejoras incoado. Para el efecto se expone con todo comedimiento los:

ARGUMENTOS DE LA RESPETUOSA INCONFORMIDAD

Resulta trascendente anotar que la teleología de la petición incoada, se evidencia en las siguientes **potísimas razones**:

1. Aunque, la posesión que ha ejercido mi asistido ha sido un hecho notorio, público y de cabal conocimiento de los herederos. Se requiere acreditar ante el despacho el derecho a que no sea incluido en el Inventario el inmueble construido por mi asistido. Sobre el cual ejerce posesión hace más de 30 años.

2. Acorde con lo expuesto en el escrito presentado en la diligencia de Inventarios y avalúos. En el Trabajo de Partición no se incluye la segunda planta, o sea el inmueble distinguido con su nomenclatura independiente, ubicado en la calle 80 No 42 A – 15 Interior 201. Construcción que fue realizada por el heredero JULIO CESAR GARCIA CASTAÑEDA, con la plena autorización de sus padres. Por ende, el señor GARCIA CASTAÑEDA ocupa dicho inmueble desde el año 1987, con ánimo de señor y de dueño. Así mismo, el señor GARCIA CASTAÑEDA, paga porcentualmente lo que le corresponde por concepto de Impuesto Predial.
3. En este orden, se propende con la solicitud de apertura del incidente de reconocimiento de mejoras y posesión, informar al digno juzgador sobre la **apoyatura** de la solicitud de no inclusión del inmueble que posee mi asistido. Se **itera**, tal como se solicitó en el escrito de Inventarios y Avalúos.

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicito reponer la Providencia objeto de disenso y consecuentemente, dar apertura al incidente deprecado.

Subsidiariamente, en el evento de que no sean de recibo los argumentos expuestos. Teniendo en cuenta que:

1. No es el objetivo de mi asistido obstaculizar el Trabajo de Partición y Adjudicación de la Sucesión.
2. Consonante con lo preceptuado por el artículo 1388 y 1406, se puede dar trámite a la partición y adjudicación con el único bien inventariado, sin incluir el bien poseído por mi asistido, para que sea la jurisdicción ordinaria la que dirima el asunto.

Con fundamento en lo anterior, se impetra subsidiariamente que se dé el trámite a la partición y adjudicación del activo inventariado sin incluir el bien poseído por mi asistido. Asunto,

que será dirimido por la justicia ordinaria, tal como lo preceptúan los artículos 1388 y 1406 del Código Civil.

En el evento de que no sean de recibo los anteriores argumentos, se interpone el Recurso de Apelación.

Copia del presente escrito será enviado a los apoderados Paola Andrea Salazar Gómez Correo Electrónico: paola.salazar@udea.edu.co y a Juan Antonio Gómez Gómez Correo Electrónico: jugomezasociados8@hotmail.com

Del señor Juez,

FERNANDO LUIS JARAMILLO GIRALDO

T.P 54233 del C.S. de la J.

C.C 8319075

Correo Electrónico: jaramillo.giraldo@hotmail.com

Abogado Titulado

335

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de julio de dos mil veinte

Proceso	Sucesión Intestada Menor Cuantía
Causantes	María Castañeda Mejía y Julio Cesar García
Interesada	Pilar Jiménez Restrepo (Cesionaria)
Radicado	05001 40 03 028 2017 01022 00
Instancia	Primera
Providencia	Niega solicitud - incidente de mejoras

Presenta el interesado JULIO CESAR GARCIA CASTAÑEDA por conducto de su apoderado judicial, escrito en el que solicita se dé "apertura de reconocimiento de mejoras y posesión" respecto del inmueble ubicado en la Calle 80 A N° 42 A -15 interior 201.

Atendiendo dicha petición, habrá de decirse que se niega la misma, con fundamento en el artículo 1388 del Código Civil, el cual establece que: "Las cuestiones sobre la propiedad de objetos en que alguien alegue un derecho exclusivo, y que en consecuencia no deban entrar en la masa partible, serán decididas por la justicia ordinaria, y no se retardarán la partición por ellas. Decididas a favor de la masa partible se procederá como en el caso del artículo 1406."

Adviértase, que el reconocimiento de mejorases es un derecho de carácter personal, de crédito, que busca el pago del valor de éstas o de una indemnización, dado que quien ostenta la propiedad sobre el bien en las que cuales éstas se han ejecutado, no puede entrar a usufructuarlas sin reconocer lo invertido en ellas por el tercero, en este sentido y conforme la norma en cita, su reconocimiento y pago deben ser decididas por la justicia ordinaria y por tanto su reclamo no da lugar a suspender o retardar la partición en el procesos sucesorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____ de _____ de 2020, a las 8 A.M.

La Secretaría

8.